FLU3-CE-002-2025

Bogotá D.C,17 diciembre de 2025

Señores:
CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. - CONCEP S.A.S.
Atn: **Ricardo José Cogollo Ponce**
Representante legal
internavegabilidad2025@gmail.com
Ciudad.

Referencia 1: CONTRATO CONSULTORÍA No. 1892 de 2025: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA Y VAUPÉS EN EL MARCO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL. LOTE 3".*

Asunto: Solicitud de Prorroga Contrato de Consultoría 1892 de 2025.

Cordial saludo,

En calidad de Representante Legal del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1892 de 2025,** cuyo objeto es ***"****REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE PAISAJE 3",* nos permitimos presentar de manera formal y debidamente sustentada la solicitud de prórroga del plazo contractual, con el propósito de garantizar la culminación adecuada del objeto contratado y prevenir eventuales contingencias de orden legal, administrativo, financiero o contractual.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias técnicas, sociales y jurídicas plenamente verificables, ajenas a la voluntad de esta consultoría y de la entidad, que impactaron el cronograma inicialmente previsto y que hacen necesaria la ampliación del plazo sin que ello implique adición de recursos ni modificación del valor contractual.

1. ANTECEDENTES

1. El proceso de selección CMA-DTE-SPI-044-2025 fue publicado el 17 de septiembre de 2025, por la Subdirección de Planificación de Infraestructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
2. El Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025, fue suscrito y legalizado mediante la plataforma SECOP II el 21 de noviembre de 2025, e inició su ejecución a partir del 17 de diciembre de 2025, fecha en la cual la Entidad impartió formalmente la Orden de Inicio.
3. El plazo contractual inicialmente previsto corresponde a cinco (05) meses calendario; sin embargo, las fechas de adjudicación, suscripción e inicio del contrato se concentraron en el tramo final de la vigencia fiscal 2025, circunstancia que limitó material y temporalmente la ejecución plena de las actividades previstas dentro de dicha vigencia.

4. El alcance del Lote 3 comprende la elaboración de estudios y diseños de Fase II para infraestructura fluvial en los municipios de Mapiripana y Morichal, en el departamento del Guainía, y Papunahua, en el departamento del Vaupés, territorios caracterizados por su alta ruralidad, difícil acceso, dependencia de la navegación fluvial y presencia predominante de pueblos indígenas organizados bajo estructuras de Autoridades Tradicionales.

2. NECESIDADES TÉCNICAS Y SOCIALES DE LA PRORROGA

La ejecución del contrato se desarrolla en territorios indígenas en los cuales la planificación, validación y viabilidad de cualquier intervención de infraestructura pública se encuentra condicionada a procesos previos de socialización y concertación con las Autoridades Tradicionales y organizaciones representativas de las comunidades, entre ellas la Asociación de Autoridades Indígenas Regionales – AZIRPA, así como líderes zonales y autoridades propias de cada territorio.

Estos procesos se rigen por protocolos autónomos de gobernanza indígena, que establecen tiempos propios de convocatoria, deliberación interna y toma de decisiones colectivas, los cuales no pueden ser impuestos, modificados ni acelerados por terceros. En la práctica, cada hito del proyecto exige la realización de múltiples reuniones presenciales, cuyo desarrollo depende de la disponibilidad de las autoridades comunitarias, las condiciones climáticas, la navegabilidad de los ríos y las dinámicas socioculturales propias de la región amazónica.

La observancia estricta de estos procedimientos no constituye una liberalidad del contratista, sino una obligación constitucional y legal derivada del Convenio 169 de la OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, así como de la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, entre ella la Sentencia T-039 de 2024, que reconoce el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la participación efectiva, la consulta y la concertación en proyectos que puedan afectar su territorio, su movilidad, su economía y su organización social.

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible culminar dentro de la vigencia fiscal 2025, la totalidad de las actividades de concertación social requeridas para habilitar el avance de las disciplinas técnicas subsiguientes, situación que impactó el cronograma sin que medie incumplimiento atribuible al contratista ni a la Entidad, configurándose circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas al control de las partes.

3. SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Con fundamento en lo anterior, se solicita formalmente la prórroga del plazo del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 por un término de cinco (5) meses calendario, contados a partir del 31 de diciembre de 2025 hasta 30 de mayo de 2025, sin que ello implique adición de recursos ni modificación del valor contractual.

La prórroga solicitada tiene como único propósito permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes de campo, socialización y concertación comunitaria, indispensables para finalizar los estudios y diseños conforme a los requerimientos técnicos, sociales y normativos del contrato.

4. ASPECTOS Y RESERVA PRESUPUESTALES

Desde el punto de vista presupuestal, el contrato cuenta con compromisos válidamente adquiridos durante la vigencia fiscal 2025, respaldados en el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP). Sin embargo, al cierre de la vigencia subsisten obligaciones pendientes de ejecución derivadas de compromisos jurídicamente perfeccionados, cuya materialización depende del cumplimiento previo de los procesos de concertación social.

De conformidad con el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, resulta procedente la constitución de reserva presupuestal cuando existan obligaciones legalmente contraídas que no puedan ejecutarse dentro de la vigencia fiscal por causas no imputables a la entidad. En el presente caso, EN ESTE CASO SE PRESENTAN CASOS DE FUERZA MAYOR TALES COMO; las condiciones al acceso a las comunidades a intervenir, logísticas y climáticas propias de los territorios indígenas intervenidos constituyen causas irresistibles y ajenas al control de las partes, plenamente acreditables.

En consecuencia, la constitución de la reserva presupuestal para la vigencia 2026 no genera nuevos compromisos fiscales ni altera el valor del contrato, sino que garantiza la continuidad técnica, administrativa y financiera del proyecto, en estricto cumplimiento del principio de anualidad y de los criterios de control fiscal.

5. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no establece una prohibición para la modificación de los contratos estatales, y reconoce implícitamente la posibilidad de ajustar sus estipulaciones cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y los fines del Estado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que el plazo contractual constituye un elemento accidental del contrato, susceptible de modificación por acuerdo de las partes. En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2263 de 2016, reiteró que, en virtud del principio de dirección general del contrato consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la administración puede acordar con el contratista las modificaciones necesarias para asegurar la finalidad del contrato.

Así mismo, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, precisó que el plazo no es un elemento esencial ni natural del contrato, razón por la cual puede ser modificado válidamente por mutuo acuerdo.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, reconoció que las prórrogas contractuales constituyen un instrumento legítimo para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios públicos.

En el caso concreto, la prórroga solicitada no obedece a deficiencias en la planeación contractual ni a incumplimientos del contratista, sino a la necesidad de armonizar la ejecución del contrato con los

derechos fundamentales de los pueblos indígenas y con las condiciones reales del territorio, lo cual refuerza su plena procedencia jurídica.

Por tanto, parte del presupuesto del contrato no se encuentra ejecutado ni comprometido, y se requiere su traslado al siguiente periodo fiscal mediante la constitución de reserva presupuestal, garantizando la continuidad técnica del proyecto.

6. IMPOSIBILIDAD DE TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS

Es importante señalar que, debido a la proximidad entre la adjudicación, suscripción e inicio del contrato y el cierre de la vigencia 2025, la identificación de la necesidad de extensión del plazo solo fue posible cuando ya no era técnica, ni jurídicamente viable adelantar el trámite de solicitud de vigencias futuras. Por su parte, la Circular Externa 036 del 21 de noviembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó como fecha límite el 16 de diciembre de 2025 para la radicación de dichas solicitudes, término que no permitía surtir de manera íntegra las etapas internas y revisiones interinstitucionales exigidas por la normatividad vigente.

Dicho lo anterior, la solicitud de prórroga se enmarca en el principio de mutabilidad del contrato estatal, ampliamente reconocido por la jurisprudencia. El Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que la modificación contractual es un instrumento legítimo para garantizar el cumplimiento del objeto y los fines del Estado.

De igual forma, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, reiteró que las prórrogas contractuales constituyen un mecanismo válido para asegurar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

7. SOLICITUD FORMAL

En virtud de las consideraciones técnicas, sociales, jurídicas y presupuestales previamente expuestas, se encuentra plenamente justificada la solicitud de prórroga del plazo contractual sin adición de recursos, así como la constitución de la correspondiente reserva presupuestal de la vigencia 2025, como mecanismos necesarios y razonables para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, la continuidad del proyecto y la protección de la consultoría frente a eventuales reclamaciones de orden legal, administrativo o financiero. En este sentido, la presente solicitud se formula como una medida necesaria, proporcional y jurídicamente sustentada, orientada a salvaguardar el interés público, asegurar la calidad técnica de los estudios y diseños y brindar seguridad jurídica a las partes involucradas. La prórroga solicitada corresponde a un término de cinco (5) meses, equivalentes a ciento cincuenta y un (151) días calendario, contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026, periodo durante el cual se culminarán las actividades pendientes del contrato. Cabe precisar que el Contrato de Consultoría No. 1982 de 2025, cuyo objeto es "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA Y VAUPÉS EN EL MARCO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL – LOTE 3*", fue adjudicado el 11 de noviembre de 2025 dentro del proceso de selección CMA-DTE-

SPI-044-2025, suscrito el 21 de noviembre de 2025 e inició su ejecución el 17 de diciembre de 2025, conforme al registro efectuado en la plataforma SECOP II..

LISTADO DE ANEXOS

- **Anexo 01.** Oficio de Solicitud de Prórroga No. 01 del Contrato de Consultoría, suscrito por el Consorcio Vía Fluvial.
- **Anexo 02.** Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 – Acta de Solicitud de Prórroga, debidamente diligenciado.
- **Anexo 03.** Cronograma de Actividades actualizado, ajustado conforme a la prórroga solicitada.
- **Anexo 04.** Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-12 – Seguimiento contractual, con el estado actual de ejecución.
- **Anexo 05.** Pólizas contractuales actualizadas conforme a la Orden de Inicio y a la solicitud de prórroga.
- **Anexo 06.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) vigente.
- **Anexo 07.** Documentación del Representante Legal del Consorcio Vía Fluvial.
- **Anexo 08.** Acuerdo Consorcial del Consorcio Vía Fluvial.
- **Anexo 09.** Certificados de Cámara de Comercio del Consorcio y de las firmas consorciadas.
- **Anexo 10.** Registro Único Tributario (RUT) del Consorcio Vía Fluvial y de las firmas consorciadas.

ENLACE: 02. Solicitud de Prorroga - Consorcio Via Fluvial

Agradecemos su atención a la presente remisión y quedamos atentos a cualquier observación, requerimiento adicional o, si aplica, a la aprobación formal de los profesionales relacionados.

Atentamente,

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE

Firmado digitalmente por JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Fecha: 2025.12.17 18:28:40 -05'00'

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VÍA FLUVIAL

Realizo: JESV
Copia: N.A.
Anexo: 02. Solicitud de Prorroga - Consorcio Via Fluvial